

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte ejecutante, allegó prueba de haber notificado el mandamiento de pago al ejecutado JUAN ESTEBAN CAICEDO GIRALDO por aviso. La notificación quedó surtido el día 29 de enero de 2024 a la hora 05:00 PM (Archivo 023 del expediente digital).

Qué, así las cosas, el término para pagar expiró el día 08 de febrero de 2024 y para excepcionar el día 15 de febrero de los corrientes, sin pagar o formular excepciones dentro del término legal.

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 21 de febrero de 2024.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003007-2023-00478-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

*«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JUAN ESTEBAN CAICEDO GIRALDO y a favor de CLEMENCIA DUQUE OSORIO por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación que se ejecuta.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado Nro. 030 de febrero 22 DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

M.F.R.V.

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d8dacb7b2521afee3ded6df08cfadd1b319f789e939a300cea3590170c0a1**

Documento generado en 20/02/2024 09:52:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**